

## ACTA SESIÓN N° 145

En la ciudad de Santiago, a jueves 29 de abril de 2010, siendo las 15:30 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, don Raúl Urrutia Ávila y con la asistencia de los Consejeros, Alejandro Ferreiro Yazigi, Juan Pablo Olmedo Bustos y Roberto Guerrero Valenzuela. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos el Sr. Alfredo Steinmeyer Espinosa. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo.

### 1.- Cuenta Comité de Admisibilidad N° 33

El Jefe de la Unidad de Admisibilidad, Sr. Hugo Rojas, da cuenta del examen de admisibilidad practicado a 17 amparos y reclamos en el Comité de Admisibilidad N° 33, celebrado el jueves 29 de abril. Al respecto, se hace referencia al amparo C229-09, que dadas sus características y conforme al acuerdo adoptado en la sesión N° 137, de 30 de marzo de 2010, se propone someter al sistema de salidas alternativas. Por su parte, se hace referencia al amparo C88-10 que había sido declarado inadmisibile por extemporáneo y que, sin embargo, el reclamante acreditó que había sido interpuesto dentro de plazo a través de la Gobernación de Cachapoal. Habiéndose comunicado con dicha Gobernación, ésta señaló que no estaba colocando un timbre para acreditar la fecha de recepción de los amparos y reclamos, sino que las estaba enviando directamente al Consejo.

**ACUERDO:** Luego de un análisis de los amparos y reclamos contenidos en el informe de admisibilidad, los Consejeros acuerdan lo siguiente: a) Someter a mediación el amparo C229-09; b) Dar traslado al reclamado en el amparo C88-09; c) Aprobar, en lo demás, el examen de admisibilidad efectuado el día 29 de abril y d) Continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles y encomendar al Director General del Consejo notificar las decisiones de inadmisibilidad

### 2.- Resolución de amparos y reclamos.

a) Amparo A342-09-09 presentado por el Sr. Álvaro Pérez Castro, en representación de Crawford Chile Limitada, en contra de la Superintendencia de Valores y Seguros

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. María Jaraquemada, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue

presentado al Consejo con fecha 24 de septiembre de 2009, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 19 de noviembre de 2009. Enseguida, informa sobre el cumplimiento de la medida para mejor resolver acordada por este Consejo en sesión ordinaria N° 108, a través de la cual se solicitó al Servicio reclamado acceder a una visita técnica a fin de conocer las funcionalidades y características técnicas del sistema informático utilizado para registrar y tramitar los reclamos formulados por asegurados en contra compañías aseguradoras.

Con los nuevos antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger parcialmente y en la forma indicada el reclamo de don Álvaro Pérez Castro, en representación de Crawford Chile Limitada, en contra de la Superintendencia de Valores y Seguros, por los fundamentos señalados precedentemente; 2) Requerir al Superintendente de Valores y Seguros: a) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; b) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Álvaro Pérez Castro en representación de Crawford Chile Limitada y al Superintendente de Valores y Seguros.

b) Amparo C560-09 presentado por los Sres. Federico Wetzig y César Antonio Hernández en contra del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región Metropolitana.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. María Jaraquemada, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado al Consejo con fecha 7 de diciembre de 2009, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir

traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 2 de marzo de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el amparo de don Federico Wetzig y don César Antonio Hernández en contra del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región Metropolitana; 2) Requerir al Director del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región

Metropolitana: a) Entregar el anteproyecto requerido en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados en caso que éste obrase en su poder o, de lo contrario, derivar el requerimiento a la Subsecretaria de Bienes Nacionales en el mismo plazo, que se contará desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; y b) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Director del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región

Metropolitana que, de acuerdo al artículo 14 de la Ley de Transparencia, debe entregarse toda la información pública requerida dentro del plazo allí establecido; y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Federico Wetzig y don César Antonio Hernández y al Director del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región Metropolitana.

c) Amparo C627-09 presentado por el Sr. Cristián Opaso Balbontín en contra de la Comisión Nacional del Medio Ambiente de la Región del Bío Bío.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. María Jaraquemada, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado al Consejo con fecha 31 de diciembre de 2009 y que dado que el reclamante no acompañó copia de su solicitud de información, se le solicitó subsanar su presentación. Señala que una vez aclarada la situación, el amparo fue declarado admisible en conformidad a lo

dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones mediante escrito recibido el 26 de marzo de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger el reclamo de don Cristián Opass Balbontín en contra de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, Región del Bío Bío, por los fundamentos señalados precedentemente, no obstante entender que se ha dado respuesta al requerimiento de información de manera extemporánea; 2) Representar al Director Regional de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, Región del Bío Bío que debe contar con un sistema que certifique la entrega efectiva de la información para evitar situaciones como la ocurrida en este caso y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a Cristián Opass Balbontín y al Director Regional de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, Región del Bío Bío, para efectos de lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Ley de Transparencia, según corresponda.

**d) Amparo A350-09 presentado por el Sr. Carlos Gustavo Muñoz Vásquez en contra de la Dirección General de Movilización Nacional.**

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Karla Ruiz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado al Consejo con fecha 1° de octubre de 2009, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 16 de abril de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger el amparo interpuesto por don Carlos Gustavo Muñoz Vásquez en contra del Sr. Director General de Movilización Nacional y, dado que la información requerida fue remitida a

este Consejo por el reclamado, entregarla al reclamante con la notificación del presente acuerdo; y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Carlos Gustavo Muñoz Vásquez, y al Sr. Director General de Movilización Nacional.

e) Amparo C585-09 presentado por el Consejo Local de Salud de la comuna de Cartagena en contra de la SEREMI de Salud de la Región de Valparaíso.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Karla Ruiz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado al Consejo con fecha 11 de diciembre de 2009, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 22 de febrero de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

- 1) Acoger el amparo interpuesto por el Consejo local de Salud de la comuna de Cartagena, en contra del Sr. SEREMI de Salud de la Región de Valparaíso, y dar por entregada la información;
- 2) Representar al Sr. SEREMI de Salud de la Región de Valparaíso que, en adelante, deberá dar cumplimiento a los plazos y principios contemplados en la Ley de Transparencia y su Reglamento; y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a doña Carolina Cabezas Garrido, en su calidad de Presidenta del Consejo Local de Salud de la Comuna de Cartagena, y al Sr. SEREMI de Salud de la Región de Valparaíso.

### **3.- Decreta audiencia**

Amparo C587-09 presentado por el Sr. Víctor Araya Anchia en contra del Consejo de Defensa del Estado.

Conforme lo dispone el Acuerdo del Consejo para la Transparencia sobre el tratamiento de conflictos de intereses, aprobado en la sesión ordinaria N° 101 de 9 de noviembre de 2009, el Presidente del Consejo, Raúl Urrutia Ávila y el Consejero, Roberto Guerrero Valenzuela, se abstienen de participar en la votación, discusión y resolución del presente amparo. No obstante y de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 16 de los Estatutos de Funcionamiento del Consejo, se mantienen presentes para efectos del quórum necesario para sesionar.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Karla Ruiz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado al Consejo con fecha 15 de diciembre de 2009, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 8 de marzo de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Considerando la necesidad de recibir antecedentes y medios de prueba adicionales, el Consejo Directivo, de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 25 de la Ley de Transparencia, acuerda por unanimidad lo siguiente: 1) Encomendar al Director General del Consejo convocar a una audiencia de rendición y discusión de antecedentes y medios de prueba y 2) Que dicha audiencia se realice el 8 de junio de 2010 a las 10.00 hrs., citándose a las partes a fin de que comparezcan a ella.

### **4.- Varios.**

#### a) Lineamientos presidencia período abril 2010 a octubre 2011

El Presidente del Consejo, don Raúl Urrutia Ávila, presenta al Consejo Directivo una minuta con las principales prioridades para el desarrollo institucional correspondiente al período de Presidencia que se inicia y le corresponde dirigir.

Se acompaña la minuta como parte integrante de esta acta.

**ACUERDO:** Los Consejeros toman conocimiento de lo expuesto, felicitan al nuevo Presidente y le desean éxito para su gestión.

Siendo las 18:15 se pone fin a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.

RAÚL URRUTIA ÁVILA

JUAN PABLO OLMEDO BUSTOS

ROBERTO GUERRERO VALENZUELA

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI